



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 1121- 2022- CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE : N° 304-2017

Miraflores. 2 de diciembre el 2022

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N°0379-2020 CE/DEP/CAL de fecha 15 de octubre del 2020, se le impone la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN CON MULTA DE DOS (2) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, al Abogado denunciado [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], de la denuncia administrativa remitida por la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA**, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes se declara **CONSENTIDA**, con Resolución del Consejo de Ética N° 0379-2020 CE/DEP/CAL de fecha 15 octubre del 2020, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria..

REGISTRESE, NOTIFIQUESE.

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 304-2017

DENUNCIANTE: QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

DENUNCIADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° ...0379....-2020-CE/DEP/CAL

Lima, 15 de octubre del 2020

VISTA:

La Comunicación remitida por la QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA, quien hace de conocimiento la conducta del abogado de la Orden [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado; y, acompañando el Dictamen emitido por el Consejero ponente.

CONSIDERANDO:

A). ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

PRIMERO.- Que, la QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA remite al Colegio de Abogados de Lima con fecha 13 de octubre del 2017 el Oficio N° 723-2016-5°FPPL-MP-FN; para los efectos que se investigue la conducta del abogado [REDACTED] por presunta transgresión del Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1208-2017/DEP/CAL, emitida con fecha 11 de diciembre del 2017; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Comunicación por la presunta transgresión a los artículos 6° numeral 1), 12°, 59° y 60° del Código de Ética del Abogado; corriéndose **TRASLADO** de la resolución de admisibilidad, con la denuncia y sus anexos al abogado denunciado, con la finalidad de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

TERCERO.- Que, el escrito de **DESCARGOS** presentado con 04 de octubre del año 2018 por el abogado denunciado [REDACTED], quien dentro del plazo otorgado cumplió con absolver la misma.

CUARTO.- Que, mediante Resolución Número 725-2018 emitida con fecha 15 de febrero del 2018, se resolvió **CITAR** a ambas partes a Audiencia Única para





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

el día 04 de octubre del 2018 a las 10.00 horas de la mañana, a la Sala del Consejo de Ética del CAL [REDACTED]

B). IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

QUINTO.- Que, según la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA**, en su Comunicación, atribuye presuntas faltas éticas en contra del abogado de la Orden [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] por cuanto el Fiscal habría advertido que el Señor [REDACTED] habría interpuesto múltiples Denuncias Penales por los mismos hechos, adjuntando las mismas instrumentales rubricadas y autorizadas por el mismo abogado de la Orden denunciado, debido a que con fecha 16 de noviembre del 2016, habría interpuesto denuncia penal a las 08:39 con folios 2 por el Delito Contra la Administración de Justicia - Fraude Procesal y Contra la Administración Pública, generándose el ingreso 723-2016; y posteriormente dicho despacho fiscal recibió la Denuncia Penal interpuesta ese mismo día a horas: 09:32 con folios 24/27, generándose el ingreso 725-2016, por lo que se procedió a la Acumulación de ambas Denuncias, advirtiéndose que ambas versan sobre los mismos hechos, e incluso se adjuntan las mismas instrumentales.



Posteriormente, mediante Oficio N° 712-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, la Trigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, remite a ese despacho Fiscal el ingreso N° 712-2016, investigación seguida contra [REDACTED] por el presunto delito Contra la Administración de Justicia - Fraude Procesal y Contra la Administración Pública - Usurpación de Funciones, respectivamente en atención a la denuncia interpuesta por [REDACTED] rubricada por el Letrado [REDACTED], interpuesta con fecha 16 de noviembre del 2016 a horas: 09:18 (el mismo día y a pocos minutos en que se interpusieron las denuncias correspondientes a los ingresos 723-2016 y 725-2016), conforme se observa, advirtiéndose que se adjuntan las mismas instrumentales y que se acumuló a la presente investigación mediante Disposición Fiscal, de fecha 28 de abril del 2017.

Por lo que la conducta del abogado de la Orden denunciado sería maliciosa, con el único objeto de tentar que alguna Fiscalía Provincial Penal, acoja su Denuncia Penal; accionar que vulnera los Artículos 6° numeral (1), 12°, 59° y 60° del Código de Ética del Abogado



[Handwritten signature]

2/5





Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

C). DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

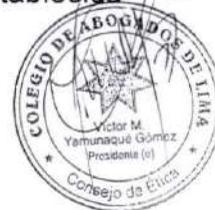
SEXTO.- Que, el abogado denunciado presentó ante el Consejo de Ética dos cartas notariales de fechas: 15 de enero del 2018 y 27 de marzo del 2017, donde señala que la Comunicación remitida en su contra por parte de la Dra. [REDACTED] FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA, se encuentra encubierta maliciosamente, a fin de impedir su derecho a la defensa, causándole perjuicios, ya que las conductas antiéticas atribuidas en contra de su persona, se encontraría ajustado estrictamente al ejercicio irrestricto del derecho de defensa y a la defensa de los derechos patrimoniales de sus patrocinados, por lo que no son actos ilícitos, pues han sido practicados en el ejercicio regular de un derecho. Al respecto se tienen los siguientes medios probatorios presentados anexados a la Comunicación remitida por la Dra. Patty [REDACTED] Fiscal Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, quien adjunta a la denuncia: Copia certificada del escrito de Denuncia Penal, firmada por el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED] obrante en autos a fojas (12/19); copia certificada de la resolución de fecha 22 de noviembre del año 2016, obrante a fs. (30) copia certificada de la resolución de fecha 23 de noviembre del año 2016, a fs. (31/32); copia Certificada del escrito de fecha 03 de mayo del 2017, a fs. (34/35); copia certificada del escrito de fecha 22 de marzo del año 2017 (fs. 43/ 167); copia certificada del escrito de fecha 16 de noviembre del año 2016 obrante a fs (173/190); copia certificada del escrito de fecha 16 de noviembre del año 2016, obrante a fs.(210); copia certificada de la Resolución de fecha 23 de noviembre del año 2016, a fs.(211/213); copia certificada del Oficio N° 11010 - 2016 - DIREICAJ - DIRAPJUS/DIVPIDDMP-3, de fecha 03 de enero del año 2017 a (fs. 214-296); copia certificada de la resolución de fecha 28 de abril del año 2017, a fojas (297); copia certificada de la Resolución de fecha 03 de abril del año 2017, a fs.(303/ 304) copia certificada de la resolución de fecha 25 de mayo del año 2017, a fojas 8 309-313); y copia certificada de la resolución de fecha 13 de febrero del año 2017, a fs. (318/321).



Respecto de los medios probatorios presentados por el abogado de la Orden [REDACTED] con Registro CAL [REDACTED] 344, no obra medio probatorio adjunto a la presente causa, por cuanto no presentó sus respectivos descargos, así como tampoco concurrió a la Audiencia Única. Programada para el día 04 de octubre del 2018.

D). OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

SÉTIMO.- Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer, si el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] cometido presunta infracción ética establecida





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

en los artículos 6° numeral 1), 12°, 59° y 60° del Código de Ética del Abogado

E). ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

OCTAVO.- Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, es necesario resaltar que la finalidad u objetivo del proceso disciplinario es el de investigar y de dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta anti ética del abogado de la Orden denunciado.

Que, están probadas y acreditadas con los medios probatorios anexados a la Comunicación por la **QUINTA FISCALÍA PENAL DE LIMA**, las infracciones éticas imputadas al abogado de la Orden [REDACTED] con **Reg. CAL [REDACTED]** al haber interpuesto múltiples denuncias penales por los mismos hechos, adjuntando las mismas instrumentales rubricadas por su misma persona, tal como se acredita de las pruebas que obran en autos, habiéndose acreditado que el abogado ha hecho ejercicio abusivo de actos procesales, lo que se conoce como "ruleteo", a fin de convertir los medios legales en objetivos personales de su patrocinado, resquebrajando el Estado de Derecho para un debido orden democrático, por cuanto su actuación se encontró lejos a la lealtad, veracidad, honor y dignidad propios de la profesión, al haber interpuesto múltiples denuncias por los mismos hechos, sujetos y fundamentos y anexando los mismos medios probatorios con el único fin de hacer prevalecer la Pretensión de su cliente.

En consecuencia, su conducta resulta reprochable en el plano ético profesional por cuanto no corresponde a la imagen de probidad de la abogacía, quedando acreditado que el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED] con **Reg. CAL [REDACTED]** ha transgredido con su actuar el Código de Ética del Abogado.



F). CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

NOVENO.- Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas y a los elementos probatorios que obran en autos, se ha podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado de la Orden denunciado [REDACTED] [REDACTED], quien en su actuar, transgredió los artículos 6° numeral 1), 9° y 60° del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

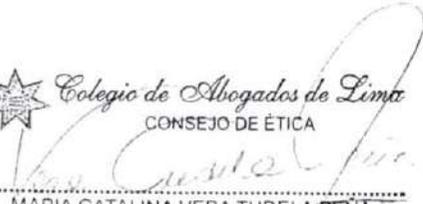
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Comunicación remitida por la **FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA** contra el abogado de la Orden [REDACTED] con Registro **CAL N° [REDACTED]** por haber transgredido el artículo 6° numeral (1), y los artículos 12°, 59° y 60° del Código de Ética del Abogado; imponiéndosele la medida disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA DE DOS (2) URP (UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.-

Rmg/


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA


MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima

VICTOR M. YAMUNAQUE GÓMEZ
Presidente (e)
Consejo de Ética Profesional


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA


VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA


JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero